



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-146-SPA-87 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 13 de enero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México turnó a esta Procuraduría denuncia ciudadana, a través de la cual hizo del conocimiento de esta Entidad los siguientes hechos:

(...) en el predio ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 208, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, se encuentra una perra la cual es maltratada y presenta desnutrición (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0226-2017 de fecha 18 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-146-SPA-87; documento que fue notificado al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, por correo electrónico el 1° de febrero del 2017, acusando de recibido el día 10 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0226-2017, el 24 de enero de 2017, personal veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se refiere lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el Eje Central Lázaro Cárdenas número 208, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, tal dirección corresponde a un inmueble de fachada color verde portón negro en el cual existen diversos interiores; en la puerta [nos entrevistamos con] una persona del sexo masculino, quien al informarle el motivo y alcance de la visita dijo no saber de la existencia de algún ejemplar dentro del inmueble, por lo cual no nos permite el acceso al interior (...)

El 2 de febrero de 2017, personal veterinario de esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere:

(...) nos constituimos en el inmueble marcado con el número 208, el cual corresponde a varios departamentos, al ingresar preguntamos a una persona del género masculino sobre la presencia de un perro hembra en el sitio, refiriendo al respecto que en varios departamentos se tienen



perros por lo cual solicitó el número interior; sin embargo, el personal actuante en la presente diligencia no cuenta con este dato (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0433-2017 de fecha 13 de febrero de 2017 esta unidad administrativa informó al Consejo ciudadano de la Ciudad de México de las acciones realizadas en atención a la denuncia turnada a esta Procuraduría, documento que fue notificado vía correo electrónico el 14 de febrero de 2017, acusando de recibido el 17 de febrero del mismo año. Aunado a lo anterior, en el citado documento se solicitó aportar mayor información que permitiera identificar el lugar donde se localiza el ejemplar canino motivo de la denuncia; sin embargo dicho requerimiento no fue atendido, por lo que no se cuentan con elementos suficientes para continuar la presente investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0226-2017 del 18 de enero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, en el inmueble ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 208, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

En atención a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal actual (Ciudad de México) están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave; (...)*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que personal de esta Entidad en fechas 24 de enero y 2 de febrero del 2017, realizó el reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 208, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, el cual consiste en un edificio con diferentes números interiores, por lo que no fue posible identificar el lugar específico del presunto maltrato del ejemplar canino.

Por lo anterior, se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México aportara elementos que permitieran identificar el lugar en donde se encuentra al ejemplar canino motivo de la denuncia; sin embargo dicho requerimiento no fue atendido, por lo que no se cuentan con elementos suficientes para continuar la presente investigación.



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que refiere: *El trámite de la denuncia se dará por terminado (...) Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el sitio ubicado Eje Central Lázaro Cárdenas número 208, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, el cual consiste en un edificio con diferentes números interiores, por lo que fue imposible identificar el lugar del presunto maltrato del ejemplar canino.
- Derivado de lo anterior, se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México información adicional que permitiera identificar el sitio exacto relacionado con los hechos denunciados para estar en la posibilidad de continuar con la investigación; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p./Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

Presente. ccp_ofprocurador@paot.org.mx

ELM/KCH/fjht/alrr*

SIN TEXTO